

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY SISTEMA BANCA PARA EL
DESARROLLO, LEY N.º8634 DE 23 DE ABRIL DE 2008 Y SUS REFORMAS**

**DE LA DIPUTADA MARIA MARTA PADILLA BONILLA
Y OTROS DIPUTADOS (AS)**

EXPEDIENTE N.º25.215

REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY SISTEMA BANCA PARA EL DESARROLLO, LEY N.º 8634 DE 23 DE ABRIL DE 2008 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 25.215

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD, a partir de ahora), creado mediante la Ley N.º 8634 “Ley Sistema de Banca para el Desarrollo” de 23 de abril de 2008, constituye una herramienta estratégica para la promoción de la inclusión financiera, el fomento de la producción y el impulso al desarrollo económico y social de sus beneficiarios.

A través de su estructura institucional, programas y socios estratégicos, el SBD canaliza recursos hacia personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y pequeños productores agropecuarios. Con ello impacta sectores prioritarios como las asociaciones de desarrollo, mujeres, jóvenes, población rural, pueblos indígenas, ambiente y cultura, entre otros.

De esta forma, genera oportunidades para una mejor calidad de vida y contribuye a la generación de empleo, la reducción de la pobreza y la disminución de la desigualdad.

El SBD no se constituyó como una persona jurídica independiente ni como un banco, sino como un “**sistema**” en el que participan diversas entidades públicas y privadas, organizadas en torno a un mismo propósito: impulsar el desarrollo económico y social del país.

Para ello, funge como un instrumento de política pública que apoya proyectos productivos viables y alineados con el modelo de desarrollo nacional, facilitando la movilidad social de sus beneficiarios a través de mecanismos como financiamiento, capital semilla, capital de riesgo y avales, especialmente dirigidos a PYMES y pequeños productores agropecuarios.

La Procuraduría General de la República (PGR) ha emitido varios criterios sobre la naturaleza del SBD. El más reciente es el dictamen C-097-2021, que reafirma que el Sistema no es un ente público en sí mismo, sino un **conjunto ordenado de organismos heterogéneos, tanto públicos como privados**, que trabajan coordinadamente para financiar e impulsar proyectos productivos coherentes con el modelo de desarrollo del país.

Otro pronunciamiento relevante es el dictamen C-235-2012, que subraya que el SBD no debe entenderse como una entidad bancaria. Al ser un **mecanismo de financiamiento**, puede estar integrado tanto por bancos como por instituciones no bancarias, e incluso por entidades no financieras que apoyan el desarrollo empresarial y canalizan recursos públicos hacia proyectos productivos.

En este sentido, el término “banca de desarrollo” engloba diversas instituciones cuyo objetivo común es promover el desarrollo socioeconómico, normalmente con respaldo estatal. En consecuencia, el SBD se concibe como un **instrumento de política pública que articula a múltiples actores públicos y privados**, orientado a respaldar proyectos productivos que contribuyan al desarrollo económico del país.

Al 31 de marzo de 2025, el SBD registraba un saldo de cartera de ₡920.284 millones (equivalente a US\$1.851 millones), cifra 5,7% superior al saldo del año anterior. Durante ese mismo período, la cartera crediticia del sistema financiero nacional hacia sectores productivos creció un 6,6%, pero la destinada a MIPYMES se mantuvo estancada, lo que refleja la necesidad de fortalecer mecanismos de colocación y acompañamiento.¹

La morosidad mayor a 90 días en los beneficiarios finales del SBD cerró en 2,22%, un nivel relativamente bajo frente al promedio nacional. A esa fecha, contaban con 81.132 créditos activos, con un saldo promedio de ₡11,3 millones, beneficiando a 47.283 personas y empresas. El FONADE, por su parte, cuenta con un saldo vigente de ₡190.368 millones distribuidos en 15.168 créditos activos, con un promedio de ₡12,55 millones, gestionados a través de 53 operadores financieros.

El sector agropecuario, a su vez, constituye una de las principales prioridades del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). No se trata únicamente de un sector beneficiado, sino de un eje estratégico y transversal para cumplir con los objetivos de inclusión financiera, dinamización de economías locales y reducción de desigualdades territoriales que inspiran la Ley N.º 8634.

Inclusive, la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo indica que, en el destino de los recursos, **al menos el cuarenta por ciento (40%)** del financiamiento colocado se destinará a proyectos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, agroindustriales o comerciales asociados.

Lo anterior se sustenta en el mismo marco normativo, pues en dicha norma queda establecido que uno de los beneficiarios principales del Sistema Banca para el

¹ <https://sbdcr.com/inteligencia-empresarial/cifras-sbd/>

Desarrollo son los “**Micro, pequeño y mediano productor agropecuario**” según reza el numeral 6 de la legislación que creó el Sistema Banca para el Desarrollo.

Los resultados recientes del Sistema Banca para el Desarrollo, demuestran la priorización que representa el sector agropecuario. Entre marzo de 2022 y marzo de 2024, la cantidad de productores agrícolas con créditos activos pasó de 12.344 a 14.361, reflejando un crecimiento del 16%. El saldo de cartera colocada en el sector agropecuario ascendió a ₡227.667 millones al cierre del primer trimestre de 2024, con un incremento de ₡12.889 millones respecto al año anterior (6% más).²

Este crecimiento se acompaña de un sólido desempeño crediticio, pues la morosidad mayor a 90 días se redujo a 2,27%, cifra incluso inferior al promedio nacional. Las condiciones financieras también evidencian el compromiso del SBD con el agro: el monto promedio de los créditos es de ₡7 millones, con tasas de interés en constante mejora, pasando de 7,25% en marzo de 2023 a 6,48% en marzo de 2024.

Más importante aún, el **54% del crédito agropecuario se colocó fuera de la región central**, llevando desarrollo y liquidez de costa a costa y de frontera a frontera, como lo señaló la presidencia del Consejo Rector.³

Los programas diseñados para atender necesidades específicas son prueba del carácter prioritario del agro dentro de la estrategia nacional de desarrollo:

- **Café:** 27 operadores financieros han colocado ₡19.383 millones en 3.197 caficultores entre abril 2023 y marzo 2024.
- **Ganadería:** en marzo de 2024 se anunció un fondo de ₡10.000 millones para ganadería bovina, caprina, bufalina y ovina, con condiciones blandas (tasa máxima del 8% y plazos de hasta 8 años).
- **Eventos climáticos (ENOS):** el programa “SBD a tu lado” habilitó ₡5.000 millones en 2023 para atender emergencias productivas derivadas de la sequía y otras afectaciones.
- **Capital semilla:** el agro lideró las asignaciones en 2023, con 110 emprendedores apoyados por ₡760 millones (35% del total de recursos no

² [2024 exitoso para el SBD: Fue el segundo año con la segunda mejor colocación histórica » SBD](#)

³ [Créditos de Banca para el Desarrollo al sector agropecuario ascienden a ₡227.667 millones - Delfino.cr](#)

reembolsables). Para 2024 se proyecta aumentar a ₡1.120 millones y beneficiar a 140 nuevos negocios agropecuarios.

Adicionalmente, el Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE) ha permitido superar la principal barrera de los pequeños y medianos productores: las garantías. Solo en el último año, los créditos agropecuarios avalados crecieron un 29%, alcanzando ₡9.107 millones en marzo de 2024, con 101 avales adicionales que posibilitaron a familias productoras acceder a financiamiento que de otro modo habría sido inaccesible.

Todo lo anterior confirma que el SBD **ha puesto al agro en el centro de su acción**, no solo con financiamiento sino también con acompañamiento técnico y servicios de apoyo. La reforma propuesta al artículo 28 de la Ley N.º 8634 busca precisamente consolidar este liderazgo, al otorgar al Sistema Banca para el Desarrollo mayor capacidad para promover servicios no financieros y de desarrollo empresarial, en coordinación con el Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG) y otros actores estratégicos.

Dotar al SBD de esta facultad significa **multiplicar los impactos positivos ya alcanzados en el agro**, garantizando que cada crédito se traduzca en más productividad, innovación, resiliencia climática y competitividad para miles de familias rurales. Esta es, sin duda, una apuesta no solo por la inclusión financiera, sino por la **seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y la cohesión social del país**.

Es claro que el SBD responde a un dinamismo de mercado competitivo y a un reto de articulación entre actores públicos y privados, entes financieros y de desarrollo empresarial, con un fin último de mejorar la inclusión financiera de los beneficiarios de Ley.

Durante los 17 años de existencia del SBD, se han realizado reformas importantes a la Ley, promoviendo mejoras para actualizar esta herramienta de inclusión a las nuevas realidades existentes en el mercado, mejorando operativamente el accionar de las sinergias de sus actores y convergencias de elementos potenciadores del Sistema.

Este dinamismo en las reformas legales, que han venido mejorando con los años al SBD como una herramienta de inclusión financiera, han llevado un consecuente aumento en la colocación de recursos y a su vez, ha generado un incremento en la demanda de atención oportuna, planteando el reto de integrar los servicios no financieros al financiamiento como un verdadero acompañamiento productivo.

Con la presente reforma se pretende mejorar el artículo 28 de la Ley 8634, eliminando la rigidez de un registro único administrado por Ministerio de Industria y Comercio (MEIC) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), manteniendo con estas instituciones la coordinación e interacción técnica, pero dotando al SBD de mayor capacidad de gestión, en donde se le dé la posibilidad de promover los servicios de apoyo no financiero y de desarrollo empresarial. Lo anterior procurando atender inquietudes o interpretaciones que han sido identificados en la operación y por la Contraloría General de la República.

Se incorpora, además, un mandato al Consejo Rector para que establezca programas específicos de desarrollo empresarial dirigido a los operadores financieros acreditados, orientado a fortalecer sus capacidades técnicas, de gestión y de colocación de recursos, asegurando criterios de conveniencia y eficiencia en el manejo de fondos.

Esta propuesta de reforma busca clarificar el marco normativo aplicable a los servicios no financieros y de desarrollo empresarial, estipulados exclusivamente en el artículo 28 de la ley 8634, para así dinamizar la provisión de servicios de desarrollo empresarial y potenciar el impacto del sistema en inclusión financiera y desarrollo productivo.

Con ello se refuerza la capacidad del SBD para generar empleo, dinamizar economías locales y reducir brechas sociales y territoriales, al ampliar la capacidad de apoyo a sus integrantes y participantes acreditados. De manera que se fortalezcan sus capacidades para un mayor y mejor alcance a los beneficiarios finales. Se trata de un paso necesario y responsable para garantizar que los principios que inspiran al Sistema de Banca para el Desarrollo se traduzcan en acciones concretas, oportunas y efectivas para quienes más lo necesitan.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY SISTEMA BANCA PARA EL
DESARROLLO, LEY N.º 8634 DE 23 DE ABRIL DE 2008 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO - Refórmese el artículo 28 de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28.- De los mecanismos no financieros y de desarrollo empresarial

El Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio de su Secretaría Técnica y bajo la dirección del Consejo Rector, será responsable de la articulación, gestión, asignación, transferencia y canalización de recursos de los servicios no financieros y de desarrollo empresarial, bajo distintos esquemas de aplicación y entendiendo las diferentes disposiciones estipuladas en la presente ley. Para tales efectos, el Consejo Rector aprobará programas, mecanismos de acreditación, selección y seguimiento de oferentes como prestadores de servicios de desarrollo empresarial.

El Consejo Rector podrá aprobar programas de desarrollo empresarial para el fortalecimiento de las capacidades empresariales que conduzcan al cierre de brechas y al mejor entendimiento entre los proveedores y demandantes de recursos, a fin de propiciar un mejor entorno de negocios, acceso a financiamiento e inclusión financiera para los beneficiarios de la ley.

Para el caso específico de programas de este tipo que se desarrollen en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dichos ministerios aportarán insumos técnicos para la identificación de necesidades y prioridades sectoriales. El esquema operativo de contratación, para estos casos, no dependerán exclusivamente de registros ministeriales, pero deberán asegurar la interacción permanente con estas instituciones rectoras y los registros que se generen para estos fines.

En lo que respecta a los integrantes y participantes del SBD acreditados, bajo los distintos esquemas aprobados para la atención de los beneficiarios de la Ley, el Consejo Rector, a través de su Secretaría Técnica, podrá diseñar y ejecutar programas específicos de desarrollo empresarial, orientado a fortalecer sus capacidades técnicas, de gestión y de colocación de recursos,

con base en criterios de conveniencia, eficiencia y sostenibilidad definidos en la normativa interna del SBD.

Los convenios, contrataciones y gestiones que se realicen con cargo a los recursos destinados a servicios no financieros y de desarrollo empresarial se considerarán parte de la actividad ordinaria del SBD, y estarán comprendidas dentro de las exclusiones previstas en el artículo 2, inciso j) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, por lo que no les serán aplicables los procedimientos de dicha Ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán observar en todo momento los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.”

Rige a partir de su publicación

MARÍA MARTA PADILLA BONILLA
DIPUTADA